



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO DE EXPEDIENTE

Página 1 de 4

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, Resolución 2064 de 2010 y en especial de lo dispuesto en los Acuerdos C.D No. 072 y 073 de 2016, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, se encuentra radicado el expediente identificado con el número **0751-039-002-0135-2013**

Que el día 22 de agosto de 2013, funcionario de la corporación autónoma regional del valle del cauca -CVC, adscrito a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste en conjunto con el grupo de Guardacostas de la Armada Nacional en la Bahía de Buenaventura, se procedió a la revisión de una lancha tipo metrera de nombre la VERDAD y con número de placas CP 012205-B, la cual transportaba un material forestal correspondiente a trecientos cincuenta (350) bloques de las especies sande (*Brosimum utile*) y cuangare (*Otoba gracilipes*) de dimensiones 4x8x3 metros equivalentes a 27 m³ el material forestal provenía de los territorios de la comunidad del Río Naya zona rural del municipio de Buenaventura Departamento del Valle del Cauca sin portar el debido salvoconducto

Que como presunto responsable del material forestal incautado se encontró al señor **RUBEN ARBOLEDA ANGULO** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.149.187.422 el cual se identifica como propietario del material forestal.

El capitán de la embarcación el señor **JULIO MINA** identificado con cedula de ciudadanía N° 16.492.739 manifiesta que en el lugar no le dieron salvoconducto el cual amparara el material forestal

Que el material forestal y la lancha tipo metrera de nombre la VERDAD con placas CP 012205B quedo bajo custodia del Grupo de guarda costas de la armada nacional, en las instalaciones de la base guarda costa

Anexos

- Oficio del día 22 de agosto de 2013 solicitando concepto técnico
- Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 0088304
- Informe técnico-transporte ilegal del Recurso forestal, fecha 22 de agosto de 2013 con número de radicado 0751 - 3 -51720-2013
- Concepto técnico referente a decomiso preventivo de fecha 12 de febrero de 2014
- Memorando del día 13 de marzo de 2014 con número de radicado 0751-22001-2014

Que mediante la Resolución 0750 N° 0109 (27 de marzo de 2014), "Por lo cual se legaliza un decomiso preventivo de productos forestales" la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, correspondiente a trecientos cincuenta (350) bloques de las especies sande (*Brosimum utile*) y cuangare (*Otoba gracilipes*) de dimensiones



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO DE EXPEDIENTE

Página 2 de 4

4x8x3 metros equivalentes a 27 m3 sin portar el debido salvoconducto de movilización de material forestal impuesta al señor **RUBEN ARBOLEDA ANGULO** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.149.187.422 como presunto responsable del material forestal.

Que el día 08 de abril de 2014 se comunicó la Resolución 0750 N° 0109 de 2014 Por lo cual se legaliza un decomiso preventivo de productos forestales (27 de marzo de 2014) al señor **RUBEN ARBOLEDA ANGULO**

Que se comunicó por aviso el contenido de la Resolución 0750 N° 0109 de 2014 Por lo cual se legaliza un decomiso preventivo de productos forestales (27 de marzo de 2014) fijándolo en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste desde el día 22 de abril de 2014 hasta el día 28 de abril de 2014

Que el día 04 de junio de 2014 se profirió Auto "Por medio del cual se Inicia un Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Toman Otras Determinaciones" en contra del señor **RUBEN ARBOLEDA ANGULO**

Que el día 04 de junio de 2014 se citó para notificar el contenido del Auto "Por medio del cual se Inicia un Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Toman Otras Determinaciones" al señor **RUBEN ARBOLEDA ANGULO**

Que el día 07 de julio de 2014 se notificó por aviso el contenido del Auto "Por medio del cual se Inicia un Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Toman Otras Determinaciones" al señor **RUBEN ARBOLEDA ANGULO**

Que el día 21 de octubre de 2014 se envió copia del acto administrativo Auto "Por medio del cual se Inicia un Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Toman Otras Determinaciones" en contra del señor **RUBEN ARBOLEDA ANGULO** a la Procuraduría 21 Judicial II Ambiental y Agraria del Valle del Cauca

Que el día 29 de octubre de 2014 se profirió AUTO de cierre de investigación en contra del señor **RUBEN ARBOLEDA ANGULO**

Que el día 30 de octubre de 2014 se envió Memorando con número de radicado 0751-04861-04-2014 solicitando calificación de falta

Que el día 08 de noviembre de 2014 se realizó concepto técnico referente a la Calificación de Falta

Que el día 29 de noviembre se envió memorando con número de radicado 0751-04861-05-2014

Que la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, teniendo como base el concepto técnico del 08 de noviembre de 2014, elaborado por funcionario de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, asignado a esta dirección profirió la Resolución 0750 No 0751-0630 de diciembre 16 de 2014, "Por la cual se ordena un **DECOMISO DEFINITIVO** correspondientes a trecientos cincuenta (350) bloques de las especies sánde (Brosimum utile) y cuangare (Otoba gráciles) de dimensiones 4x8x3 metros equivalentes a 27 m3 sin portar el debido salvoconducto al señor **RUBEN ARBOLEDA**



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO DE EXPEDIENTE

Página 3 de 4

ANGULO identificado con cedula de ciudadanía N° 1.149.187.422 que mediante Auto "Por medio de cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones" del 04 de junio de 2014 en el artículo segundo se formulan cargos por transportar dicha cantidad de madera sin portar el salvoconducto de movilización, según lo Consignado en el Acta Unica de Control al Tráfico Ilegal de flora y fauna silvestre No. 0088304 y en el Informe de Visita del día 22 de agosto de 2013

Que los Actos Administrativos antes mencionados fueron notificados en su debida forma de acuerdo a Ley 1437 del 2011 -Código del procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el día 09 de diciembre de 2015 se citó para notificar el contenido de la Resolución 0750 N° 0751-0630 "Por la cual se ordena un decomiso definitivo" de fecha diciembre 16 de 2014 al señor **RUBEN ARBOLEDA ANGULO**

Que el día 23 de noviembre de 2021 se notificó por aviso el contenido de la Resolución 0750 N° 0751-0630 "Por la cual se ordena un decomiso definitivo" de fecha diciembre 16 de 2014" **RUBEN ARBOLEDA ANGULO** de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011

Que el día 06 de mayo de 2022 se envió copia del Acto Administrativo a la Procuraduría 21 Judicial II Ambiental y Agraria del Valle del Cauca el contenido de la Resolución 0750 N° 0751-0630 "Por la cual se ordena un decomiso definitivo" de fecha diciembre 16 de 2014 de acuerdo en lo establecido en el artículo 56 de la ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que mediante acta de Destrucción, Incineración o Inutilización de Especímenes de Flora Silvestre como Disposición Final, con fecha del 09 de agosto de 2023, se manifiesta que los productos forestales se degradaron por acción de agentes bióticos y físicos, los cuales alteraron las características del producto forestal, imposibilitando la utilización que demanden la alta resistencia de los materiales.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 209 constitucional trata de la función administrativa definiéndola como aquella que está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que mediante el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, establece: "...en los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo..."

Que el artículo 122 de la Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso, señala respecto de la formación y archivo de los expedientes que: "El expediente de cada proceso concluido se archivara."



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO DE EXPEDIENTE

Página 4 de 4

Acorde con lo anteriormente expuesto, a los oficios, documentos, en específico a lo determinado en la Resolución 0750 N° 0751-0630 "Por la cual se ordena un decomiso definitivo" de fecha diciembre 16 de 2014, al señor **RUBEN ARBOLEDA ANGULO** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.149.187.422 y el Acta de Destrucción, Incineración o Inutilización de Especímenes de Flora Silvestre como disposición Final, contentivos en el expediente No. 0751-039-002-0135-2013. El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO del expediente No. 0751-039-002-0135-2013 a nombre del señor **RUBEN ARBOLEDA ANGULO** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.149.187.422 el cual consta de sesenta (60) folios útiles.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acto Administrativo a quien le interese de conformidad de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el acto administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: En cuanto a la medida preventiva de decomiso preventivo del material forestal se levanta ya que la misma se degradó por acción de agentes bióticos y físicos los cuales alteraron el material forestal.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Dar Pacifico Oeste de la CVC, del cual podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

Dada en Buenaventura D.E., 17 de agosto de 2023

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS
Director Territorial (C) DAR Pacifico Oeste

Proyectó/Elaboró: Olmes Vente Amu – Abogado Contratista DAR Pacifico Oeste

Archívese en: Expediente No. 0751-039-002-0135-2013